

RESOLUCION ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ No. 0066/2018  
La Paz, 23 de abril de 2018

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "VADI GAS" (Distribuidora), cursante de fs. 60 a 62 de obrados, en contra del Auto de Conminatoria de Pago de 20 de septiembre de 2016, cursante a fs. 57 de obrados, emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Agencia), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y;

## CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Administrativa ANH N° 2431/2013 de 18 de septiembre de 2013 (RA 2431/2013) cursante de fs. 30 a 34 de obrados, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dispuso, en lo pertinente, lo siguiente: "*PRIMERO.- Declarar PROBADO el cargo formulado mediante Auto de fecha 28 de diciembre de 2011, contra la Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "VADI GAS"... por ser responsable de comercializar GLP en garrafas en precios diferentes a los fijados por el Ente Regulador, ... TERCERO.- Imponer a la Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "VADI GAS", una multa de Bs. 53.733.06.- (Cincuenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Tres 06/100 Bolivianos), ... CUARTO.- El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "VADI GAS", a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos... dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución...*". La mencionada RA 2431/2013, fue notificada el 19 de septiembre de 2013, conforme se acredita de acuerdo a la diligencia cursante a fs. 35 de obrados.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Conminatoria de Pago de 20 de septiembre de 2016, cursante a fs. 57 de obrados, la Agencia conminó a la Distribuidora a realizar el depósito de Bs 53.733,06, por concepto de la multa impuesta mediante la RA 2431/2013; bajo apercibimiento de tenerlo por no cancelado e iniciar el proceso de cobro coactivo fiscal. La mencionada Conminatoria de Pago fue notificada el 23 de septiembre de 2016, conforme se evidencia a fs. 58 de obrados.

## CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora mediante memorial presentado el 06 de octubre de 2016, cursante a fs. 60 de obrados, interpuso recurso de revocatoria contra la Conminatoria de Pago de 20 de septiembre de 2016.

Que mediante decreto de 17 de noviembre de 2016 (fs. 64), la Agencia admitió el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación contra la Conminatoria de Pago de 20 de septiembre de 2016.

## CONSIDERANDO:

Que en fecha 20 de diciembre de 2016, fue emitida la Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0151/2016 (RA 0151/2016), cursante de fs. 66 a 69 de obrados, la cual, en cuanto al recuso de revocatoria planteado por la Distribuidora contra la RA 2431/2013, resolvió lo siguiente: "*ÚNICO.- Aceptar el recurso de revocatoria*

interpuesto por la Planta Distribuidora de GLP “VADI GAS” contra la Resolución Administrativa 2431/2013 de 18 de septiembre de 2013, establecido por el inciso b), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante D.S. N° 27172, debiendo la Agencia Nacional de Hidrocarburos de conformidad a lo establecido por el artículo 90 del mencionado cuerpo legal, emitir una nueva resolución administrativa bajo los criterios de legitimidad establecidos en la presente resolución administrativa”. La mencionada RA 0151/2016, fue notificada el 03 de enero de 2017, conforme se acredita de acuerdo a la diligencia cursante a fs. 70 de obrados.

### CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis del recurso planteado por la Distribuidora en contra la Cominitoria de Pago de 20 de septiembre de 2016, se llegan a establecerse las siguientes conclusiones:

El acto administrativo impugnado - es decir la Cominitoria de Pago de 20 de septiembre de 2016 - tenía como objeto, el cobro de la sanción pecuniaria impuesta mediante RA 2431/2013.

En ese entendido, se tiene que la Cominitoria de Pago de 20 de septiembre de 2016, con relación al acto definitivo (RA 2431/2013), era instrumental; toda vez que el mismo tenía como fin la materialización u operatividad del acto definitivo.

Ahora bien, de la compulsa de antecedentes del presente recurso, se pudo colegir que el acto administrativo definitivo (RA 2431/2013), fue revocado mediante Resolución Administrativa RARR-ANH-DJ N° 0151/2016. Consiguientemente, se dejó sin efecto los actos emergentes de dicha RA 2431/2013, entre ellos la Cominitoria de Pago de 20 de septiembre de 2016.

En ese sentido, corresponde hacer referencia al siguiente marco normativo y consideraciones doctrinales:

El Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2013, establece en el inciso b) de su artículo 57 que:

*“El acto administrativo se extingue de pleno derecho, sin necesidad de otro acto posterior, por:... b) Imposibilidad de hecho sobreviniente para cumplir su objeto”*. (El subrayado es propio)

Que al respecto, corresponde considerar la doctrina de Derecho Administrativo expuesta por Miguel S. Marienhoff, en su obra Tratado de Derecho Administrativo que expresa en lo pertinente con relación a la imposibilidad de hecho del acto administrativo: “... si el objeto de un acto es *imposible de hecho*, él es *inexistente*. Ahora bien, puede ocurrir que al momento de dictarse el acto su objeto sea posible, pero que por un hecho posterior se transforme en imposible. En tal caso no puede en rigor decirse que el acto es “ilegítimo,” pero tampoco, sin duda, que continúa vigente”. (El subrayado es propio)

Que por otra parte, el autor del Tratado de Derecho Administrativo, Agustín Gordillo, dentro del Capítulo XIII de la citada obra, señala: “...la extinción implica la cesación definitiva de ellos (refiriéndose a sus efectos) y del acto.... Dado que lo tipificante del acto administrativo es su calidad de producir efectos jurídicos,...”.

2 de 4

En el caso que nos ocupa, el acto impugnado tenía como objeto el cobro de la sanción pecuniaria impuesta mediante RA 2431/2013, sin embargo, por un hecho posterior a su emisión, es decir la revocatoria de la señalada RA 2431/2013, este objeto se transformó en imposible, al no existir la multa pecuniaria a ser cobrada.

En ese contexto, y de conformidad a lo previsto en el inciso b) de su artículo 57 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, la imposibilidad de hecho sobreviniente para cumplir su objeto – Cominatoria de Pago de 20 de septiembre de 2016- conlleva su extinción, sin necesidad de acto ulterior.

En cuyo marco se puede afirmar que la Cominatoria de Pago de 20 de septiembre de 2016, ya no se encuentra vigente, como consecuencia de la revocatoria de la RA 2431/2013, cursante de fs. 30 a 34 de obrados.

En ese contexto, corresponde manifestar que el objeto o finalidad que tiene el administrado al presentar un recurso de revocatoria contra un acto administrativo es que ese sea dejado sin efecto, por lo que el acto impugnado debe estar vigente para ser recurrible, en el entendido de que sería inviable jurídicamente impugnar un acto administrativo que se ha extinguido.

Por lo cual, se establece en base a los antecedentes anteriormente expuestos, que la Cominatoria de Pago de 20 de septiembre de 2016, no es un acto recurrible, en el entendido de que este se habría extinguido, no cumpliéndose por consiguiente con los requisitos para que el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente prospere.

En ese sentido, la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo en su artículo 61 establece: "Los recursos administrativos previstos en la presente Ley, serán resueltos confirmando o revocando total o parcialmente la resolución impugnada, o en su caso, desestimando el recurso si éste estuviese interpuesto fuera de término, no cumpliese las formalidades señaladas expresamente en disposiciones aplicables o si no cumpliese el requisito de legitimación establecido en el Artículo 11 de la presente Ley". (El subrayado es propio)

En base a lo anteriormente expuesto, se concluye que corresponde desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la Distribuidora contra la Cominatoria de Pago de 20 de septiembre de 2016, toda vez que el mismo no cumple con las formalidades señaladas por la normativa atinente, en el entendido de que la referida Cominatoria de Pago de 20 de septiembre de 2016, no estaría vigente, al haberse extinguido conforme a lo dispuesto en el inciso b) de su artículo 57 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, no correspondiendo realizar mayores consideraciones al respecto.

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RARR-ANH-DJ N° 0066/2018  
La Paz, 23 de abril de 2018

**POR TANTO:**

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017 y en cumplimiento a lo establecido en las demás normas aplicables,  
**RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Desestimar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "VADI GAS", en contra la Cominatoria de Pago de 20 de septiembre de 2016, de conformidad a lo establecido por el inciso a), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula

Abog. L. Antonio Kosovic K.  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Norton Hilton Torrez Vargas  
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTES  
Y COMERCIALIZACIÓN  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS